



Corrientes, 08 de noviembre de 2.023

AL COLEGIO DE ESCRIBANOS
DE LA PROVINCIA DE
CORRIENTES.

S / D

Me dirijo a Ud. a fin de poner en su conocimiento, lo dispuesto en la Resolución N° 000126 de fecha 6 de noviembre de 2.023, de este Organismo de Contralor; Inspección General de Personas Jurídicas.

Sin otro particular lo saludo,
muy atentamente.




Dra. CINTHIA BELEN VERGEZ
INSPECTORA GENERAL
INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES	
Expte. Nota N° 3353	
ENTRADA	SALIDA
DIA 08	DIA 08
MES 11	MES 11
AÑO 23	AÑO 23
HORA 12 ⁰⁰	HORA 11 ⁰⁰

Handwritten initials

Resolución N° 000126
Corrientes, 06 NOV 2023



Ciudad de Corrientes, 06 de noviembre del año 2023

VISTOS: Las leyes N° 19.550 Ley General de Sociedades, el Decreto Ley Reglamentario N° 1.533 del 31/07/2000, Decreto Ley N° 28/00, Ley N° 27.349, de Apoyo al Capital Emprendedor, cuyo Título III instituyó el régimen legal de las denominadas Sociedades por Acciones Simplificadas (en adelante "la/s SAS") y Ley N° 27.444, modificatoria de las leyes precitadas; la Resolución General IGPJ N° 01/2018 y la Resolución General IGPJ N° 02/2018 ; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 2 del Decreto N° 1533/00 reglamentario del Decreto Ley N° 28/00, atribuye a esta Inspección General de Personas Jurídicas la facultad de efectuar la interpretación con carácter general y particular de las disposiciones legales aplicables a los sujetos sometidos a su control.

Que mediante la Resolución General IGPJ N° 02/2018, esta Inspección General de Personas Jurídicas puso en acto la referida atribución y con consideración a los criterios interpretativos, reglamentó diversos aspectos del régimen de la Sociedad por Acciones simplificadas ("la SAS", Ley N° 27.349, su Título III, arts. 33 a 62).

Qué la modificación de una Resolución General en virtud de la práctica y la costumbre puede ser justificada como un medio para adaptar la normativa a la realidad y las dinámicas cambiantes de una determinada área o sector.

Qué, cuando la práctica y la costumbre demuestran que ciertos aspectos de una resolución general son obsoletos, ineficientes o inadecuados para abordar las circunstancias actuales, es imperativo considerar su modificación. Esta adaptación permite que la normativa sea más efectiva y relevante en la vida cotidiana, lo que a su vez contribuye a una mejor regulación y a la promoción del cumplimiento de las leyes. Esto permite mantener una legislación actualizada y relevante que beneficia a todas las partes.

Que esa interpretación del derecho de fondo en sede de reglamentación, puede ser llevada a cabo tanto para la revisión y eventual modificación de criterios sentados con anterioridad, como para establecer otros en otras materias susceptibles de interpretación, y plasmar en prescripciones normativas las resultantes.

Que la interpretación de la ley de fondo puede ser llevada a cabo en punto a las atribuciones de fiscalización de esta IGPJ y no solo las de registración matricular, en tanto se lo haga con consideración de la ley supletoriamente aplicable –Ley General de Sociedades N° 19.550 ("la LGS")- de forma conciliada a las finalidades de la ley 27.349.

Que las SAS pueden ser un valioso instrumento jurídico a condición de que las utilicen genuinos emprendedores y de que lo hagan en condiciones de transparencia y equidad entre los socios que son claramente favorables a éstos pues si no existe o no se transparenta o publicita información confiable respecto de la sociedad y de los propios socios, aumentará el riesgo para los terceros o al menos con toda probabilidad será esa la percepción de estos y será más dificultoso que operen con la sociedad, lo cual terminará afectando a los socios.

Que, el objeto específico de una sociedad nos permite conocer las diferentes actividades económicas que las sociedades por acciones simplificadas planean llevar a cabo. Es una descripción detallada de los productos, servicios y actividades que las empresas se comprometen a desarrollar para generar ingresos y beneficios. La delimitación del objeto social es fundamental en el estatuto societario, ya que establece los límites y alcances de las actividades que la empresa puede realizar.

Que, esta Inspección General de Personas Jurídicas entiende que la mención del objeto social deberá efectuarse en forma precisa y determinada, mediante la descripción concreta y específica de las actividades que la sociedad se proponga realizar guardando razonable relación con el capital inicial.

Que, la dotación de un capital social que relacionado al objeto de la sociedad luzca inicialmente razonable para que la misma ponga en marcha su actividad con medios propios hasta que acceda a fuentes de financiamiento, es una exigencia de la buena fe en la realización de los actos jurídicos, sean éstos de índole contractual o constituyan declaraciones unilaterales de voluntad dirigidas a la creación de un sujeto de derecho diferenciado del declarante.

Que, en la etapa inicial de la vida de la sociedad el capital social debe ser el necesario para la puesta en marcha del emprendimiento que constituye su objeto y un desarrollo inicial hasta que la sociedad acceda a fuentes crediticias, haciéndolo con un capital que prevenga un excesivo traslado de riesgos a terceros por la vía de los pasivos que se derivarán del crédito, hasta que éste se traduzca en el giro del negocio en condiciones más seguras para los terceros.

Por ello y en virtud del artículo 2, 3, 11, y 13, c.c. del Decreto Ley N° 28/00 y demás normativas citadas en los considerandos que anteceden,

LA INSPECTORA GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITÚYASE el Artículo 7 del Anexo I de la Resolución General IGPJ N° 02/2018 por el siguiente:

"Artículo 7.- El Registro Público inscribe actos contenidos en documentación auténtica:

Instrumento privado con las firmas de sus otorgantes certificadas por escribano público.

La certificación de firma implica acreditación de identidad y del carácter invocado. Asimismo, en los casos en los que se utilice el instrumento

constitutivo modelo incluido como Anexo II y Anexo III de la presente Resolución, quien realice la certificación mencionada deberá dejar constancia que los datos consignados en el instrumento a inscribir son idénticos a los volcados en el formulario de carga de datos pertinente.”

ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYASE el Artículo 17 del Anexo I de la Resolución General IGPJ N° 02/2018 por el siguiente:

“Artículo 17.- La denominación social deberá contener la expresión “Sociedad por Acciones Simplificada”, sus abreviaturas o las siglas SAS o S.A.S.”

ARTÍCULO 3°.- SUSTITÚYASE el Artículo 22 del Anexo I de la Resolución General IGPJ N° 02/2018 por el siguiente:

“Artículo 22.- El objeto social deberá enunciar la descripción concreta y específica de las actividades que la entidad se proponga realizar y deberá guardar razonable relación con el capital social. Es admisible la inclusión de otras actividades, también descriptas en forma precisa y determinada, únicamente si las mismas son conexas, accesorias y/o complementarias de las actividades que conduzcan al desarrollo del objeto social. No se admitirá la constitución de sociedades o reformas de objeto social que contemplen la exposición de un objeto múltiple, sin perjuicio de las actividades conexas, accesorias y/o complementarias en los términos del presente artículo.”

ARTÍCULO 4°.- SUSTITÚYASE el Artículo 23 del Anexo I de la Resolución General IGPJ N° 02/2018 por el siguiente:

“Artículo 23.- La Inspección General de Personas Jurídicas valorará la razonabilidad del capital social inicial conforme los valores referenciales segmentado por actividades, contemplados en el Anexo VI.”

ARTÍCULO 5°.- SUSTITÚYASE el Artículo 25 del Anexo I de la Resolución General IGPJ N° 02/2018 por el siguiente:

“Artículo 25.- Aportes en Dinero. Formas de Acreditar la Integración:

La integración en dinero del capital suscrito deberá acreditarse acompañando:

Constancia del depósito de la entidad bancaria y/o comprobante de transferencia electrónica a la cuenta de esta Inspección General de Personas Jurídicas.

La integración se hará efectiva acreditando el aporte correspondiente al 25% del capital social inicial, efectuado por alguno de los accionistas.”

ARTÍCULO 6°.- SUSTITÚYASE el Artículo 32 del Anexo I de la Resolución General IGPJ N° 02/2018 por el siguiente:

“Artículo 32.- De acuerdo al instrumento constitutivo modelo previsto en el Anexo II y Anexo III, según corresponda, y se publique el edicto modelo que consta, ambos de la presente Resolución:

La inscripción del instrumento constitutivo modelo, en instrumento privado, se realizará en forma automática sin más trámite cuando todos sus otorgantes fueren personas humanas que actúen por derecho propio.”

ARTÍCULO 7°.- SUSTITÚYASE el Artículo 33 del Anexo I de la Resolución General IGPJ N° 02/2018 por el siguiente:

"Artículo 33.- Para la inscripción de la designación y cesación de administradores sociales, los cuales deben ser personas humanas se deberá efectuar la declaración jurada de cada administrador sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.

Se deberá adjuntar libre disposición de bienes correspondiente a las personas designadas como administradores, librado por el Registro de Propiedad Inmueble correspondiente al domicilio legal de los mismos.

En el supuesto que la condición del administrador no fuere la de Persona Expuesta Políticamente será suficiente la manifestación expresa de cada uno de los administradores consignado en el formulario de carga de datos correspondiente.

En el supuesto que la condición del administrador sea de Persona Expuesta Políticamente deberá acompañarse la declaración jurada del mismo, conforme formulario correspondiente."

ARTÍCULO 8°.- SUSTITÚYASE el Artículo 44 del Anexo I de la Resolución General IGPJ 02/2018 por el siguiente:

"Artículo 44.- La SAS no presentará sus estados contables ante este organismo de contralor."

ARTÍCULO 9°.- Para realizar un aumento de capital, con la finalidad de realizar la respectiva inscripción de la modificación del estatuto, se deberá presentar en este Organismo:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea con código HASH.
2. Copia Certificada del Acta de Registro de Accionistas con código HASH.
3. Escritura pública de protocolización del acta, en la cual quede plasmada la redacción del artículo del estatuto que se reforma, en original y dos copias certificadas.
4. Proyecto de edicto por duplicado.
5. Respaldo contable del aumento realizado.
6. Tasa correspondiente a Inscripción de ampliaciones y/o modificaciones de estatuto.
7. Comprobante de pago de Autónomo del Administrador Titular.
8. Formulario N° 9.

ARTÍCULO 10°.- Para realizar una cesión de acciones, con la finalidad de realizar la respectiva toma de razón, se deberá presentar en este Organismo:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea donde quede plasmada la distribución accionaria luego de la cesión, con código HASH.
2. Copia Certificada del Acta de Registro de Accionistas con código HASH.
3. Instrumento privado o escritura pública que respalde la cesión, en original y dos copias certificadas.
4. Libre disposición de bienes de cedentes y cesionarios, emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente a sus domicilios.
5. Proyecto de edicto por duplicado.
6. Comprobante de pago de Autónomo del Administrador Titular.



7. Fotocopia del DNI del nuevo socio.
8. Tasa correspondiente a Inscripción que no implique reforma.
9. Formulario N° 9.

ARTÍCULO 11°.- Para realizar una modificación del objeto societario, con la finalidad de realizar la respectiva inscripción de la reforma estatutaria, el órgano de administración deberá presentar en este Organismo:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea con código HASH.
2. Copia Certificada del Acta de Registro de Accionistas con código HASH.
3. Escritura pública de protocolización del acta, en la cual quede plasmada la redacción del artículo del estatuto que se reforma, en original y dos copias certificadas.
4. Proyecto de edicto por duplicado.
5. Tasa correspondiente a Inscripción de ampliaciones y/o modificaciones de estatuto.
6. Comprobante de pago de Autónomo del Administrador Titular.
7. Formulario N° 9.

ARTÍCULO 12°.- Para realizar un cambio de la denominación social, con la finalidad de realizar la respectiva inscripción de la modificación del estatuto, el órgano de administración deberá presentar en este Organismo:

1. Copia certificada del Acta de Asamblea con código HASH.
2. Copia Certificada del Acta de Registro de Accionistas con código HASH.
3. Escritura pública de protocolización del acta, en la cual quede plasmada la redacción del artículo del estatuto que se reforma, en original y dos copias certificadas.
4. Proyecto de edicto por duplicado.
5. Tasa correspondiente a Inscripción de ampliaciones y/o modificaciones de estatuto.
6. Comprobante de pago de Autónomo del Administrador Titular.
7. Formulario N° 9.

ARTÍCULO 13°.- Para realizar un cambio de los integrantes del órgano de administración, deberá presentar en este Organismo:

1. 3 copias certificadas del Acta de Asamblea con código HASH, en la misma debe quedar plasmada la redacción del artículo correspondiente a las modificaciones realizadas.
2. Copia Certificada del Acta de Registro de Accionistas con código HASH.
3. Proyecto de edicto por duplicado.
4. Tasa correspondiente a Inscripción que no implique reforma.
5. Libre disposición de bienes de los Administradores que finalizan el cargo y de los que asumen el mismo.
6. Comprobante de pago de Autónomo del Administrador Titular.
7. Formulario N° 9.
8. Fotocopia del DNI y constancia de CUIT/CUIL de las nuevas autoridades.

ARTÍCULO 14°.- Para realizar un cambio de la sede social, para la inscripción el órgano de administración deberá presentar en este Organismo:

1. 3 copias certificadas del Acta de Asamblea con código HASH, en la misma debe quedar plasmada la redacción del artículo correspondiente a las modificaciones realizadas.
2. Copia Certificada del Acta de Registro de Accionistas con código HASH.

3. Proyecto de edicto por duplicado.
4. Tasa correspondiente a Inscripción que no implique reforma.
5. Comprobante de pago de Autónomo del Administrador Titular.
6. Formulario N° 9.

ARTÍCULO 15°.- Para realizar la disolución de la sociedad, el órgano de administración deberá presentar en este Organismo:

1. Acta de Asamblea con código HASH.
2. Copia Certificada del Acta de Registro de Accionistas con código HASH.
3. Proyecto de edicto por duplicado.
4. Original y dos copias certificadas del instrumento público donde obre transcrita el acta de asamblea que consideró y aprobó la disolución y nombramiento de liquidador.
5. Libre disposición de bienes de la Sociedad.
6. Libre deuda de la firma con los organismos de recaudación.
7. Balance de liquidación.
8. Tasa correspondiente a Inscripción que implique reforma.
9. Formulario N° 9.

ARTÍCULO 16°.- Con la finalidad de atender a eventuales situaciones no previstas derivadas de la Ley N° 27.349 y los nuevos procesos tecnológicos incorporados, la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS podrá aplicar en los actos sujetos a su competencia, cualquiera sea el carácter de estos, la doctrina, criterios y jurisprudencia emergente de sus resoluciones generales, particulares y dictámenes anteriores a las normas que regulen, en todo cuanto a ello no sea incompatible con la Ley N° 27.349, el instrumento constitutivo y la presente resolución.

ARTÍCULO 17°.- Apruébese Anexo VI en todas sus partes.

ARTÍCULO 18°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 19°.- Comuníquese al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Corrientes, Colegio de Escribanos, Colegio de Abogados y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 20°.- De forma. Regístrese. Publíquese. Oportunamente, archívese.




Dra. CINTHIA BELEN VERGEZ
INSPECTORA GENERAL
INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS